

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5083.

Artículo de oficio.

Núm. 598.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
DE LAS BALEARES.

Hacienda.—En la Gaceta de Madrid del día 30 de abril último se hallan insertos la esposicion y Real decreto siguientes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El Real decreto de 20 de enero de 1854 no permite otras rifas que las de menor cuantía, destinadas á objetos de beneficencia ó culto, y exige para que se celebren, la prévia autorizacion de V. M., expedida por conducto del ministerio de hacienda.

Estas restricciones fueron dictadas con ánimo de evitar los abusos que en daño de los intereses públicos y del erario venian cometiéndose á pesar de la penalidad establecida en la legislacion vigente.

Pero si bajo este punto de vista ha producido aquella disposicion los efectos que se deseaban, no puede desconocerse que ha servido de insuperable obstáculo para llevar á cabo importantes pensamientos de reconocida utilidad pública que tenian por base las rifas, y para autorizar en determinados casos como premio al trabajo, alivio á la desgracia y fomento de la industria nacional.

Ambos extremos pueden conciliarse estableciendo reglas que hagan imposibles los abusos, y reservando á V. M. las concesiones que tiendan á dichos fines, sien-do á la vez conveniente que se delegue en los gobernadores de provincia y en la direccion general de loterías la facultad de autorizar las rifas cuyos productos se destinen á objetos de beneficencia ó culto.

En tales consideraciones se funda el adjunto proyecto de decreto, que el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M.

Madrid 29 de abril de 1865.—Señora:—A. L. R. P. de V. M.—Alejandro Castro.

Real decreto.

En consideracion á las razones que me ha expuesto mi ministro de hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrá celebrarse rifa alguna sin la competente licencia.

Art. 2.º Solo serán autorizadas rifas temporales, con destino á objetos de beneficencia, culto ó reconocida utilidad pública. En casos determinados podrán tambien autorizarse, aunque tengan otra aplicacion, las de productos de arte, industria ó fabricacion nacional y las de bienes raices.

Art. 3.º Cuando se destinen á objetos de beneficencia ó culto, si el valor de los efectos que sean objeto de la rifa no pasase de 1.000 reales y la expedicion de billetes se limitase á la poblacion en que aquella se celebre, la autorizacion será concedida por el gobernador civil de la provincia; y si excedieren de aquel valor, ó los billetes hubieran de expendirse en varios pueblos de una ó mas provincias, por la direccion general de loterías. En los demas casos habrá de obtenerse Real licencia expedida por conducto del ministerio de hacienda.

Art. 4.º Las autorizaciones serán concedidas en virtud de expediente que demuestre el verdadero objeto de la rifa, la inversion que haya de darse á sus productos, las razones de conveniencia ó méritos que recomienden la concesion, y las circunstancias de la corporacion ó particular que la promueva. Los gobernadores no podrán conceder autorizacion alguna sin haber oido en el expediente al administrador general de loterías de la provincia.

Art. 5.º Al concederse cada autorizacion se ha de designar el precio y número de los billetes que puedan expendirse. En los casos en que recaiga Real

licencia, la designacion se hará por la direccion general de loterías.

Art. 6.º Cuando los productos se apliquen á objetos de beneficencia, culto ó reconocida utilidad pública, la totalidad del importe de los billetes podrá llegar hasta el triple del valor de los efectos que se rifen, segun las necesidades á que se destinen y nada percibirá la hacienda pública. En los demas casos el importe total de los billetes excederá solo en una tercera parte al valor de lo que se rife, y se satisfará á la hacienda el 25 por 100 del producto de los billetes que se expendan, si así lo autorizase la ley de presupuestos.

Art. 7.º A la celebracion de rifas ha de preceder siempre la tasacion de lo que se rife, practicada y declarada en forma legal.

Art. 8.º Los objetos que hayan de rifarse, ó sus títulos de propiedad, se depositarán en el punto que designe el gobernador de la provincia, que podrá dejarlos á disposicion de los interesados con el fin de exhibirlos al público bajo fianza que garantice su entrega á la persona á quien quepan en suerte.

Art. 9.º Los premios de rifas consistirán precisamente en los bienes ó efectos expresados en la orden que autorice su celebracion.

Art. 10.º En el término de un mes despues de celebrada la rifa, ó en el de seis si hubiere alguna cuyos billetes se expendan en Ultramar, podrá el agraciado pedir que se rectifique la tasacion, y resultando exagerada, tendrá derecho á que se le abone en metálico la diferencia, de que serán responsables, por su orden el dueño y los tasadores.

Art. 11.º Para rifar productos de industria ó fabricacion nacional es condicion indispensable, y así se expresará en los billetes, que el agraciado ha de exportarlos del reino en un plazo de tres meses, no pudiendo recibirlos sin una garantía eficaz ó fianza bastante que asegure la exportacion. Si esta no se realizase dentro de dicho plazo, los objetos rifados quedarán á beneficio de la hacienda pública. No se exigirá aquella condicion cuando se rifen objetos de arte ó industria de especial y reconocido mérito, ó cuyos productores

posean privilegio exclusivo de invencion ó introduccion que no hubiere caducado.

Art. 12.º Solo se autorizarán las rifas de bienes raices cuando se acredite la imposibilidad de enajenarlos en otra forma. Las de fincas urbanas podrán sin embargo realizarse obteniendo la autorizacion ántes de construirlas, ó cuando se considere que hay en ello conveniencia ó utilidad pública.

Art. 13.º Trascurrido el término de un año sin que el agraciado en una rifa se presente á reclamar la finca ó efectos rifados, se adjudicarán estos á la hacienda.

Art. 14.º Las rifas que se celebren contraviniendo á las disposiciones del presente decreto ó del reglamento que se forme para su ejecucion se considerarán fraudulentas y comprendidas por tanto en el artículo 7.º libro 2.º del Código penal. Se prohíbe y declararán asimismo fraudulentas la circulacion de anuncios y la venta de billetes de las loterías que se celebren en el extranjero.

Art. 15.º Los objetos rifables que, conforme al código penal, caen en comiso, se adjudicarán al denunciador. La parte correspondiente á la hacienda de las multas que se impongan con arreglo á la legislacion vigente, se distribuirá entre el denunciador y el aprehensor.

Art. 16.º Están obligados á perseguir las rifas fraudulentas las personas á quienes se encarga la reprension de los delitos de contrabando y fraude en los artículos 38, 39 y 40 del título 3.º, capítulo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1852. Los fiscales de hacienda cuidarán tambien, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de las prescripciones que acerca de las rifas contiene el código penal.

Art. 17.º Por el ministerio de hacienda se dispondrá lo conveniente para llevar á efecto el presente decreto, quedando derogado el de 20 de enero de 1865.

Dado en Palacio á veintinueve de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de hacienda.—Alejandro Castro.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los ha-

bitantes de la misma.—Palma 19 de mayo de 1865.—P. A.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 599.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda Pública con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

Adjunto remito á V. S. relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas durante el mes de marzo último, á los interesados ó apoderados que en la misma se expresan, á fin de que consiguiente á lo acordado por esta direccion, de que se dió á V. S. conocimiento en 31 de marzo de 1863, se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia.

RELACION.

D.^a María de la Concepcion Faquimeto.

Lo que he dispuesto se publique como se me encarga. Palma 27 de mayo de 1865.—P. A. Ricardo de las Cuevas.

Núm. 600.

Orden público.—El Exmo. Sr. Comandante general de estado mayor de artillería é infantería de marina en comunicacion de 24 del actual, me ha remitido la relacion que á continuacion se espresa, de los soldados que han fallecido en Ultramar naturales de esta provincia.

En su consecuencia he acordado su publicacion en este periódico, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de que aquellos procedian la hagan saber á sus respectivas familias para que tengan conocimiento de los alcances que al fallecer han dejado á favor de sus herederos, para que puedan acudir á reclamar. Palma 29 de mayo de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Comandancia general de E. M. de artillería é infantería de marina.—Relacion de los individuos pertenecientes al cuerpo de infantería de marina que han fallecido en el año próximo pasado con espresion de sus créditos, los cuales deberán reclamarse por los herederos con documentos justificativos á los primeros gefes de los respectivos Batallones.

Primer batallon, cuarta compañía, soldado, Pedro Obrador Vidal, hijo de Pedro y de Margarita, natural de Llummayor, provincia de las Baleares, falleció en la Habana el dia 24 de noviembre de 1864, 814 reales 10 céntimos.

Primer batallon, tercera compañía, soldado, Agustin Bunera Bonet hijo de Agustin y de Catalina, natural de Santañy, provincia de las Baleares, falleció en la Habana dia 24 de diciembre de 1864, 944 reales 66 céntimos.

Cuarto batallon, tercera compañía, soldado, Juan Fiol Puig hijo de Juan y de María, natural de Sansellas, provincia de las Baleares, falleció en Sansellas dia 16 de febrero de 1864, 168 reales 30 céntimos.

Sesto batallon, tercera compañía, soldado, Juan Riera Sierra, hijo de Juan y de María, natural de San Mateo, provincia de las Baleares, falleció en la Habana dia 1.^o de agosto de 1864, 298 reales 2 céntimos.

Sesto batallon, tercera compañía, soldado, Gaspar Piña Forteza, hijo de Salvador y de Isabel, natural de Santa Margarita, provincia de las Baleares, falleció en Masiel el dia 25 de setiembre de 1864, 467 reales 66 céntimos.

Quinto batallon, segunda compañía, soldado, Guillermo Serat Sorirella, hijo de Lorenzo y de Magdalena, natural de Pollensa, provincia de las Baleares, falleció en Santiago de Cuba dia 30 de abril de 1864, » reales » céntimos.

NOTA. Los individuos que aparecen sin crédito, es motivado á que no habiendo sido ajustados los batallones á que pertenecian por la administracion militar de la isla de Puerto Rico y Santo Domingo ni recibidos varios cargos de hospitalidades que contra ellos deben pasar, se ignora el alcance que les resulte en el último ajuste, pero tan pronto se verifique, se dará la noticia consiguiente. Madrid 24 de mayo de 1865.

Núm. 601.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 31 de mayo de 1865 en Palma.

E. M.—Seccion 1.^a—Núm. 52.

Debiendo ausentarse temporalmente de esta plaza en el dia de mañana el escelentísimo señor General gobernador militar de esta isla D. Victorino Hediger; queda encargado del gobierno militar durante su ausencia el señor Brigadier comandante general de artillería D. Luis Bassols á quien por ordenanza le corresponde.

Lo que de órden del escelentísimo señor Capitan general se hace saber en la general de este dia para los efectos consiguientes.—El coronel gefe de E. M.—Felix Fernandez Cavada.

Núm. 602.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

ANUNCIO.

El dia ocho de junio próximo á las doce de su mañana, se venderá en publica subasta, un Laud aprehendido con tabaco de contrabando sin reos por las escampavias guarda-costas el Balear y el Constante el dia 14 del mes actual en la costa del Norte de esta Isla y punto llamado la Costera.

ARQUEO DEL BUQUE.

Eslora.	27 pies.
Manga.	8
Puntal.	217
Toneladas 3 y 81 cénts.	
Estado de vida 112.	

AVALUO DEL MISMO.

	Rs. vn.
El laud con todos sus efectos comprendidos en inventario justipreciado en	1.600.

Lo que se avisa al público por medio

de este anuncio y avisos en los parages de costumbre, para conocimiento de las personas que desean interesarse en dicha subasta, la que tendrá efecto en el citado dia y hora en los estrados de esta administracion. Palma 30 de mayo de 1865.—Pedro Amador Cantero.

Núm. 603.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ESPORLAS.

La plaza de Medico Cirujano titular de 2.^a clase de este pueblo se halla vacante. Los aspirantes á ella podrán servirse presentar sus solicitudes en la secretaria de de este ayuntamiento dentro el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de esta provincia; todo conforme y para los fines mandados en el reglamento de 9 noviembre del año último. Esporlas 22 de Mayo de 1865.—El presidente.—Antonio Marcus.—P. A. del ayuntamiento.—Bartolomé Mir y Coll, secretario.

Núm. 604.

ALCALDIA DE MARIA.

Se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo dotada con el salario anual de dos mil reales. Los aspirantes á este destino dirigirán á esta Alcaldia sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas dentro el plazo de treinta dias á contar desde el de la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid. María 23 de mayo de 1865.—El Alcalde, Juan Carbonell.

Núm. 605.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA VILLA DE FORNALUTX.

Se halla vacante la plaza de médico puro titular de esta villa dotada con el haber anual de 1333 reales 25 céntimos y la de cirujano dotada con el de 666 reales 65 céntimos. Las obligaciones de los profesores que obtengan estas plazas creadas para la asistencia gratis á los vecinos pobres, se consignarán en las respectivas escrituras de contrato arregladamente al pliego que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento. Los que aspiren á alguna de dichas plazas deben presentar sus solicitudes y relaciones de mérito en la propia secretaria dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Fornalutx 29 de mayo de 1865.—Juan Estades Alcalde.—P. A. D. A. C.—Juan Vicens, secretario.

Núm. 606.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ESTABLIMENTS.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa que forma

partido de 3.^a clase dotada con el sueldo anual de 2000 rs. para la asistencia de los vecinos pobres y demás obligaciones impuestas por este Ayuntamiento al acordar las condiciones del contrato, que se hallan aprobadas por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia en su oficio de 19 de los corrientes y se hallan de manifiesto en esta, secretaria. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en la propia secretaria dentro el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Establiments 28 de mayo de 1865.—El Alcalde, Miguel Salom.—P. A. del A.—Juan Mir, secretario.

Núm. 607.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ciudadela de Menorca.

El dia 21 de junio próximo á las doce de su mañana, ante el ayuntamiento, se verificará en pliegos cerrados la subasta del suministro del petroleo para el alumbrado público de esta ciudad durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que subsigue.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion. Ciudadela 20 de mayo de 1865. El presidente.—P. J. El teniente segundo de alcalde, Antonio Jamet.—P. A. D. A.—El secretario, Santiago Simó.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro del petroleo necesario para el alumbrado público de esta ciudad.

1.^a El arrendatario deberá facilitar el petroleo que se necesita para dicho servicio y el de los faroles de mano de los serenos, desde el dia 1.^o de julio de 1865 hasta 30 de junio de 1866.

2.^a El petroleo deberá ser de la clase superior, procedente de los Estados unidos de America, para que produzca la luz clara y brillante.

3.^a Caso de suministrar el arrendatario petroleo que no sea de la calidad contratada, lo que se conocerá si despide mal olor al arder; tizna los tubos ó no produzca la luz bastante resplandeciente, incurrirá en la multa de 200 rs. vn. por cada vez que suceda, con obligacion de sustituirlo con el de superior calidad, y no verificandolo inmediatamente quedará nulo el arriendo y perderá el depósito que espresa la condicion 14.

4.^a Será obligacion del asentista suministrar en las noches de alumbrado el petroleo necesario para 71 grandes faroles y diariamente el correspondiente para los cuatro de mano de los serenos.

5.^a Las encendidas, que empezarán despues de cada plenilunio el dia que la comision del ramo ó el señor alcalde señale, durarán diez y ocho dias, exceptuando las de los meses de julio y agosto próximos y mayo y junio de 1866, en cuyos meses únicamente durarán diez y seis dias.

6.^a Los espresados 71 grandes faroles deberán arder todas las horas que median desde el toque de la oracion hasta las doce de la noche.

7.^a Durante la época del verano deberá igualmente suministrar el arrendatario el petroleo necesario para cuatro encendidas de ocho faroles, de diez y seis dias cada una, en el paseo del Borne, em-

pezando cada una de ellas el dia que la comision ó el señor alcalde determine.

8.º En las noches del sabado de Navidad, de los dos últimos dias de Carnaval, del sábado de Pascua de Resurreccion y del sábado y dia de San Juan Bautista, será de cuenta del contratista prolongar el alumbrado hasta las cuatro de la madrugada.

9.º Asi mismo lo será la torcida que necesiten los espresados faroles en el precitado año.

10. Si durante el tiempo de la contrata el ayuntamiento aumenta ó disminuye el número de faroles aumentará ó disminuirá en justa proporcion la cantidad de la subasta.

11. El remate se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que mas abajo se insertará.

12. El precio se espresará por letras y no en guarismos.

13. Los licitadores deberán presentar los pliegos que contenga las proposiciones media hora antes de abrirse la subasta, y no podrá retirarlos despues de entregados.

14. A cada uno de los pliegos deberá acompañar la carta de pago que acredite que su autor ha consignado en la depositaria del ayuntamiento la cantidad de mil rs. vn., sin cuyo requisito no será admitida su proposicion y terminado el remate podrán los licitadores retirar dicha suma escepto el mejor postor que deberá aumentarla hasta 2,000 rs., continuando dicha suma depositada en garantia del arriendo hasta su terminacion.

15. Para estender las proposiciones se sugetarán á la formula siguiente: D. vecino de me conforme en hacerme cargo del suministro del petroleo para el alumbrado público de esta ciudad por la cantidad de bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm.

(Fecha y firma.)

16. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos que previene el artículo anterior, ó que contenga alguna modificacion ó clausula condicional, será desechada.

17. El tipo máximo que se fija para la subasta es de nueve mil rs. vn. y no se admitirá proposicion que exceda de dicha cantidad.

18. La subasta se verificará ante el ayuntamiento el dia 21 de junio próximo á las doce de su mañana.

19. Se procederá á la abertura y lectura de los pliegos en presencia de las personas que concurran al acto, y la subasta se adjudicará al mas ventajoso proponente.

20. El pago del arriendo se hará por mensualidades en los tres primeros dias de su vencimiento.

21. Los serenos tendrán á su cargo el cuidar, encender y apagar los faroles sin retribucion alguna y seran responsables al ayuntamiento de las faltas que se observen por su culpa.

22. Este arriendo deberá ser aprobado por el señor Sub-gobernador de esta Isla para que obtenga su necesaria validez.

23. El arrendatario queda sugeto á las decisiones de las autoridades administrativas en cuanto concierne á la inteligencia y cumplimiento de este contrato y á las responsabilidades consiguientes con arreglo al real decreto de 27 de febrero de 1852. Ciudadela 20 de mayo de 1865.—El presidente.—P. I.—El teniente 2.º de alcal-

de, Antonio Jamet.—P. A. D. A.—San-tiago Simó.

Núm. 608.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MAHON.

El dia 13 de junio próximo á las diez de la mañana se sacará en pública subasta en la plaza de la pescaderia de esta ciudad, el arriendo para todo el año económico de 1865 á 1866 de las catorce casitas de estos propios que sirven para la venta de carnes, con arreglo al pliego de condiciones que subsigue.

Y se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Mahon 26 mayo de 1865.—El presidente.—Juan Mercadal.—El secretario, Benito Pons.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis de las catorce casitas de estos propios que sirven para la venta de carnes.

1.º Las casitas que se arriendan son las catorce de este ayuntamiento situadas en la plaza de la pescaderia de esta ciudad, señaladas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17.

2.º Dichas catorce casitas se arrendarán sacándolas á pública subasta una por una, bajo el tipo del producto de un año comun en el último quinquenio, cuya relacion certificada de los tipos está de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, y el remate que se verificará á favor del mejor postor, no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion del señor subgobernador de esta isla.

3.º El arriendo se hace por parte de este ayuntamiento y los sujetos que lo toman no reconoceran otro dueño sino aquel, á no ser que el mismo previniese otra cosa en contrario.

4.º Se arrendarán por término de un año á contar desde primero de julio próximo venidero hasta fin de junio de mil ochocientos sesenta y seis. En el caso de que se vendan dichas casitas segun la ley de desamortizacion quedará sin efecto el arriendo desde el dia en que se posesione de las mismas el nuevo dueño.

5.º El remate se verificará el dia trece de junio próximo á las diez de la mañana y se anunciará con ocho dias de antelacion en el Boletín oficial de la provincia. El segundo remate tendrá lugar el dia veinte del propio junio tambien á las diez de la mañana y se admitiran en el acto mejoras del cinco por ciento sobre la cantidad ofrecida en el primero, verificándose la adjudicacion definitiva al postor mas ventajoso.

6.º No se admitiran como licitadores á los que fuesen deudores á la Hacienda nacional ó municipal, los estrangeros que no renuncien los derechos de su pabellon; los concejales, los que se hallen encausados con interdiccion judicial, los menores de edad y los declarados en quiebra.

7.º El arrendatario ha de afianzar competentemente y á satisfaccion del ayuntamiento el valor del arriendo de la casita ó casitas que quedaren por su cuenta.

8.º El pago del arriendo se hará por trimestres el último dia sin falta el que viciere cada uno, esto es, en treinta de setiembre y treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, y en

treinta y uno de marzo y treinta de junio de mil ochocientos sesenta y seis verificándose en moneda de oro ó plata usual y corriente, con exclusion de todo papel moneda.

9.º Al arrendatario que no cumplierse con las condiciones del arriendo se le obligará á ello por los medios gubernativos, respondiendole ademas de los perjuicios que puedan originarse á la hacienda municipal, de la falta de cumplimiento.

10. El arrendatario no podrá hacer mejora alguna para la comodidad ú otro motivo en el edificio carniceria sin previo permiso del señor teniente de alcalde encargado de la policia urbana, debiendo al finalizar el arriendo dejar la casita del mismo modo que estuviere al entrar en ella, en la inteligencia que toda mejora que hubiese verificado permanecerá ó tendrá que quitarla á voluntad del ayuntamiento previo reconocimiento de peritos que pagará el arrendatario con el gasto que causare.

11. Será tambien obligacion del arrendatario el blanquear el interior y la parte exterior de la casita que dá en la plaza de la pescaderia, tres dias antes de Pascua de Pentecostes.

12. Será de cuenta del ayuntamiento todo reparo exterior causado por el tiempo ó por cualquier fracaso fortuito justificado, pero no en otro caso.

13. El arrendatario satisfará los correspondientes gastos de subasta y escritura y cualesquiera otros derechos que graviten sobre el arriendo.

14. En el presente arriendo solo se trata del local, pues en cuanto á la venta de carnes y demas anejos, deberán los ar-

rendatarios sugetarse á las leyes municipales de esta ciudad.

15. En ningun tiempo ni por ningun caso fortuito pensado ó no pensado, podrá el arrendatario reclamar baja alguna en el precio del arriendo, pues este se hace á suerte y ventura.

16. Si ocurre algun caso que no esté prevenido ó espresado en las presentes condiciones se determinará mediante reclamacion del arrendatario al ayuntamiento y previa instruccion y dictámen del síndico, Mahon diez y nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—El alcalde presidente.—Juan Mercadal.—El secretario del ayuntamiento, Benito Pons.

Núm. 609.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ALAYOR.

Debiendo proveerse las plazas de médico, y de cirujano titulares de este distrito municipal bajo las condiciones acordadas por este ayuntamiento y mayores contribuyentes, y aprobadas por el señor gobernador civil de la provincia, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ellas dirijan á este señor alcalde dentro el término de treinta dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas. Alayor 25 de mayo de 1865.—El alcalde, Juan Febrer.—Por A. del ayuntamiento y por orden del secretario. El oficial, Lorenzo Pons.

Núm. 610.

BANCO BALEAR.

Situacion del Banco Balear en 31 de mayo de 1865.

Table with financial data for Banco Balear, including sections for ACTIVO (Caja, Cartera, Corresponsales, etc.) and PASIVO (Capital, Billetes emitidos, etc.), with values in Rs. vn.

Palma 31 de mayo de 1865.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—Por el Banco Balear.—Su administrador.—Juan Sureda y Villalonga.—V.º B.º—El comisario régio.—Francisco Malats.

INDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de mayo de 1865.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administración local: Circular recomendando una obra de administración.	5071
— Se recomienda la adquisición de una obra.	5079
Anuncios de varios fallecimientos de soldados en América.	5073
— Otro señalando día para el sorteo de quebrados.	5080
Circular relativa á si deben considerarse obligadas al impuesto hipotecario las cesiones de fincas compradas en subasta pública.	5077
Construcciones civiles: Subasta de varios instrumentos necesarios á este ramo.	5073
— Anuncios para las alineaciones de las calles de Zagrana, Armengol, Bordoy y Teresas.	5082
Estadística: Anuncio para la admisión á exámenes de ingreso para la escuela de operaciones catastrales.	5076
Fomento: Avisos de nuevos faros.	5070
— Real orden sobre registro de escrituras de sociedades mercantiles.	5071
— Subasta para el servicio de lancha en varios faros.	5071
— Circular sobre privilegios de industria.	5073
— Real orden sobre devolución de una fianza.	5073
— Instrucciones para la exposición de Burdeos.	5077
— Autorización para los estudios de abastecimiento de aguas de esta ciudad.	5077
— Subasta de la carretera de Petra á Pollensa.	5079
— Circular para que los ayuntamientos que no lo hayan verificado satisfagan el importe del boletín de Fomento.	5079
— Nota de precios durante el mes de abril.	5079
Hacienda: Real decreto sobre la negociación de los 300 millones.	5069
— Anuncio para la subasta de la anterior negociación.	5069
— Premios á favor de huérfanas.	5069, 5076 y . 5079
— Real orden sobre el sello que han de usar las escrituras adicionales de otras.	5070
— Parte sobre la subasta de los billetes hipotecarios.	5072
— Circular sobre liquidaciones de créditos.	5073
— Circular sobre extravío de una carta de pago de depósito voluntario.	5076
— Relacion de créditos liquidados.	5079
Indiferente: Real orden sobre concesión de gracias para el empleo de cadete.	5069
Indeterminado: Anuncio suspendiendo el examen de ingreso en la escuela de administración militar.	5071
— Circular dando las gracias á las autoridades por el recibimiento hecho al emperador Napoleón.	5079
Lista de la suscripción á favor de los inundados en Valencia.	5080
Orden público: Circular sobre sucesos de Madrid.	5072
— Circular para que los ayuntamientos que se citan recojan	

los documentos de vigilancia.	5076
Quintas: Reales órdenes resolviendo casos de quintas.	5069
— Repartimiento general del cupo de los 35000 hombres.	5080
— Repartimiento provincial del cupo de mozos y sorteo de quebrados.	5082
Sanidad: Circular relativa á los contratos de partidos médicos.	5070
— Otra disponiendo se observen las prescripciones contra la hidrofobia.	5075
— Circular relativa á los baños que han de tomar en San Juan de Campos los pobres.	5079
— Circular pidiendo la nota de los contratos con los médicos.	5080
— Circular transmitiendo las instrucciones para el planteamiento de farmacias.	5081
Suministros: Circular señalando el precio á que han de liquidarse los suministros hechos.	5082

CAPITANIA GENERAL

DE LAS BALEARES.

Ceremonial que deberá observarse á la llegada del emperador de los franceses.	5070
Orden señalando el precio á que han de liquidarse las raciones.	5074
Otra para el cumpleaños de S. M. el Rey.	5074
Otra anunciando el fallecimiento del coronel de E. M. D. Alejandro Segundo.	5075
Real orden para que se incorporen á sus destinos los militares que usen de licencia.	5070
Otra sobre pensiones de San Herenegildo.	5073
Otra orden sobre pasaje á Canarias.	5080
Otra sobre cadetes.	5082

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE LAS BALEARES.

Relacion de las donaciones hechas á los establecimientos de Beneficencia durante el mes de abril.	5079
---	------

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA.

Anuncio para la subasta de impresiones y libros de consumos.	5072
Otro señalando las horas á que deben presentarse los gremios.	5074
Circular dictando prevenciones para la formación de la matrícula.	5069
Otras sobre lo mismo 5070, 5071.	5079
Otra publicando el reparto de consumos.	5072
Otra referente á perdon de multas á los que no han presentado escrituras al registro.	5072
Otra dando las gracias á los pueblos que adelantaron el cupo de consumos.	5074
Otra relativa al sello que han de usar las escrituras adicionales.	5073
Nota de apremios durante el tercer trimestre.	5079
Relacion de individuos que tienen liquidados sus haberes.	5073
Reparto de la contribucion territorial.	5079
Se anuncia la vacante del estanco de Alcudia.	5080

ADUANA DE PALMA.

Circular sobre tránsito de mercancías.	5071
--	------

CONTADURIA DE HACIENDA.

Anuncio para la presentación de fees de existencia.	5078
---	------

TESORERIA DE HACIENDA.

Se anuncia el vencimiento del semestre de la deuda.	5080
---	------

ADMINISTRACION DE RENTAS

DE MENORCA.

Subasta de 250 cajones.	5074
-------------------------	------

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.

La alcaldía de Palma anuncia la empresa de empedrar calles y plazas.	5070
La misma anuncia la subasta de sillas y sillones.	5073
La misma publica un bando sobre perros.	5073
La misma anuncia la subasta del aceite para el alumbrado.	5073
La misma anuncia el arriendo de la Romana Universal, del Rastro, de las casas Socorradors, la Cuartera, Peso de la Paja, plaza de Atarazanas, Rastrillo, plaza de Santa Eulalia, Nieve, plaza del Carbon, plaza Mayor, y tinglado de la Pescadería.	5080, 5081 y . 5082
El ayuntamiento de Ciudadela de Menorca anuncia la subasta de arbitrios municipales.	5081
El mismo anuncia la subasta de empedrados.	5081
Los de Valldemosa y la Puebla, las vacantes de médicos y cirujanos.	5081

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA

DE MAHON.

Anuncio para la subasta del teatro.	5077
-------------------------------------	------

JUZGADOS.

El de la Lonja anuncia la venta del predio <i>Cals Reys</i> .	5069 y . 5074
El de Manacor vende una porcion de tierra en Son Vinatí.	5072
El mismo vende una finca en Santany.	5072
El de la Lonja publica la sentencia en los autos entre D. Gabriel Clar y Antonio Ramis.	5073
El de Manacor anuncia la vacante de una plaza de alguacil.	5073
El mismo vende un cuartón de tierra de Jaime Andreu.	5073
El mismo publica las informaciones de pobreza á favor de Pablo Burguera, y Antonio Soler.	5073
El de la Catedral vende unas casas dichas Can Picarola.	5074
El mismo vende tierras del impuber Rafael Vidal.	5074
El de Manacor publica el abintestado de Damian Vidal.	5074
El militar de Marina id. el de don Francisco Palmer.	5074
El de la Lonja vende una porcion de tierra de Mateo Vich.	5073
El de Manacor idem de bienes de Jaime Vidal.	5073
El mismo idem una casa de D. Miguel Servera.	5073
El mismo publica la sentencia en los autos de Jaime Roig contra Pedro Antonio Roig.	5073
El de Inca publica la sentencia en los autos de concurso necesario de los bienes de Sebastian Garau.	5073
El mismo idem idem en los de tercera de dominio deducida por Antonia Llobera.	5073
El de la Lonja vende una casa de D. Joaquín Forteza Rey.	5076
El de la Catedral publica el abintestado de Gabriel Vey y Quetglas.	5076
El tribunal de comercio vende una	

finca de D. Jaime Escat.	5077
El de la Catedral publica el abintestado de D. Mateo Ferrer.	5079
El mismo vende el predio Son Rebó.	5079
El de Manacor vende unas casas de Mateo Ferrer.	5079

JUNTA DE CONSIGNADOS.

Anuncio para la demolición del tinglado del banco del aceite.	5069
---	------

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

Anuncios para suministro de varios efectos del arsenal de Cartagena 5070, 5074 y .	5077
--	------

JUNTA DE DIOCESIS.

Subasta de las obras que deben hacerse en la parroquial de San Jaime.	5073
---	------

JUNTA ECONOMICA

del parque de esta plaza.

Anuncio para la subasta de bronce.	5074
------------------------------------	------

CARABINEROS DEL REINO.

Subasta de tapones para las carabinas.	5079
--	------

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE JAEN.

Anuncios para la provision de varias plazas de arquitectos, directores de caminos vecinales y delineantes.	5069
--	------

UNIVERSIDAD LITERARIA.

DE BARCELONA.

Anuncios para la provision de cátedras.	5071 y . 5074
Anuncio de escuelas vacantes.	5073

DIPUTACION PROVINCIAL

DE VALENCIA.

Subasta para las obras del puerto.	5076
------------------------------------	------

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

Subasta de aceite para las Islas.	5081
-----------------------------------	------

REGISTRO DE PROPIEDAD

DE MANACOR.

Lista de asientos defectuosos 5069, 5076 y .	5077
--	------

BANCO BALEAR.

Situacion de dicho establecimiento en 30 de abril.	5070
--	------

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Anuncios para varias subastas.	5082
--------------------------------	------

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE MAHON.

Anuncios de compras verificadas.	5070 y . 5073
----------------------------------	---------------

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

DE PALMA.

Anuncios de compras verificadas.	5070
----------------------------------	------

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE IBIZA.

Anuncios de compras verificadas.	5073 y . 5071
----------------------------------	---------------

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

Anuncios de compras verificadas.	5073
----------------------------------	------

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS

de Palma.

Anuncios de compras verificadas.	5073
----------------------------------	------

FACTORIA DE PROVISIONES

DE MAHON.

Anuncios de compras verificadas.	5063
----------------------------------	------

HOSPITAL MILITAR DE MAHON.

Anuncios de compras verificadas.	5073
----------------------------------	------

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.